

“El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015[2] reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo[3].”

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas[4].”

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que los fundamentos de hecho y de derecho, bajo los cuales se ha presentado el caso, responden en primer lugar al criterio de igualdad y está demostrada la vulneración de los derechos fundamentales conculcados a las entidades demandadas, presento a su señoría las siguientes pretensiones:

1. Se aplique el criterio de igualdad y el desarrollo jurisprudencial del mismo y en consecuencia, se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a la información y al de defensa.
2. Como consecuencia, se ordene a la CNSC y a la Universidad Francisco de Paula Santander que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la decisión, inicie los trámites pertinentes para la fijación de una nueva fecha en la que se exhiban los cuadernillos de preguntas y respuestas relacionados con el “proceso de selección 437 de 2017 - Valle del Cauca”, y se otorgue un tiempo superior a las dos (2) horas establecidas en la guía de acceso a las pruebas escritas, y se nos permita el acceso real ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requerimos para la construcción de las reclamaciones frente a los resultados de las pruebas, adicional a esto se entregue el sustento técnico y jurídico mediante el cual se establece que esta sea la respuesta correcta y no otra.
3. Que el tiempo otorgado para la revisión documental del material sea como mínimo el mismo establecido para la aplicación de las pruebas escritas.
4. Que el lugar para la revisión de las mismas sea mínimamente en las mismas condiciones en las cuales fue presentada la prueba.

- 5. Que los efectos de la protección de los derechos fundamentales sean *intercomunis* y la protección se extienda a todos los reclamantes que como yo solicitamos acceso al material de la prueba escrita.

PRUEBAS

Aporto como pruebas, todas en medio magnético, para que sean tenidas en cuenta en el estudio del presente caso, las siguientes:

- 1. Copia de la sentencia de tutela sentencia de tutela 11001-03-15-000-2019-01310-01 con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Enrique Rodríguez Navas.
- 2. Copia de la cedula de ciudadanía
- 3. Copia de la inscripción a la OPEC correspondiente al "proceso de selección 437 de 2017 - Valle del Cauca"
- 4. Copia del acuerdo 256, del 28 de noviembre de 2017
- 5. Copia del acuerdo 1166 del 15 de junio de 2018 que modificó el acuerdo 256.
- 6. Copia del acuerdo 3606 del 07 de septiembre de 2018 que compiló los acuerdos 256 y 1166.
- 7. Copia del guía de orientación al aspirante para la aplicación de las pruebas escritas.
- 8. Copia de la guía de orientación para el aspirante para el acceso a las pruebas escritas
- 9. Copia de la reclamación inicial frente a los resultados publicados
- 10. Copia de la citación para el acceso al material de la prueba escrita
- 11. Copia del complemento de la reclamación
- 12. Copia de la respuesta que dio la Universidad Libre y la CNSC frente a mis argumentos.
- 13. Copia de los resultados de valoración de antecedentes
- 14. Copia de la respuesta que la CNSC brindó a los reclamantes por la valoración de antecedentes.
- 15. Copia de la publicación en la que se informa que el 15 de diciembre de 2019 será publicada la lista de elegibles.